

AFLR

PROCESO: VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE: ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO C.C. 28.011.087
DEMANDADO: MONICA MARTINEZ RINCON C.C. 63.338.699 Y OTROS
RADICADO: 68001403011-2022-00310-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 368 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL – SIMULACION RELATIVA – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, formulada por ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de LUIS GUSTAVO GOMEZ GOMEZ, MONICA MARTINEZ RINCON, herederos determinados e indeterminados de GERARDO MARTINEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.), CLAUDIA MARTINEZ RINCON, PILAR MARTINEZ ACOSTA, MONICA MARTINEZ RINCON, PATRICIA MARTINEZ RINCON, JAVIER MARTINEZ RINCON (Q.E.P.D.) representado por JAVIER MARTINEZ ESPAÑA, observándose que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 390 ss del C.G.P., el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – SIMULACION RELATIVA – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, formulada por ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de LUIS GUSTAVO GOMEZ GOMEZ, MONICA MARTINEZ RINCON, herederos determinados e indeterminados de GERARDO MARTINEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.), CLAUDIA MARTINEZ RINCON, PILAR MARTINEZ ACOSTA, MONICA MARTINEZ RINCON, PATRICIA MARTINEZ RINCON, JAVIER MARTINEZ RINCON (Q.E.P.D.) representado por JAVIER MARTINEZ ESPAÑA; y en consecuencia, por ser de mínima cuantía désele el trámite Verbal Sumario, establecido en el artículo 390 y ss del C.G.P.

SEGUDO: Como quiera que la parte demandante se sirve dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2, del artículo 590 del Código General del Proceso, para lo cual allegar póliza judicial por valor de cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000,00). Así las cosas este Juzgado se sirve ordenar **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a efectos de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-134602 el cual aparece como de propiedad de MONICA MARTINEZ RINCON identificada con cedula de ciudadanía N° 63.338.699. Por Secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Córrese traslado a la demandada por el término de Diez (10) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO